



Revista Latinoamericana de Derecho

Social

ISSN: 1870-4670

revistaderechosocial@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

HERNÁNDEZ, María del Pilar

¿AVANCES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN MÉXICO? HACIA UNA
PEDAGOGÍA DE LA IGUALDAD EN LA DIFERENCIA

Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 10, enero-junio, 2010, pp. 379-388

Universidad Nacional Autónoma de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640265013>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

¿AVANCES DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA MUJER
EN MÉXICO?
HACIA UNA PEDAGOGÍA DE LA
IGUALDAD EN LA DIFERENCIA

María del Pilar HERNÁNDEZ*

La hazaña de convertirse en lo que se es... exige sobre todo el rechazo de esas falsas imágenes que los falsos espejos les ofrecen a las mujeres.

Rosario CASTELLANOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Algunos de mis queridos compañeros varones de este Instituto universitario han sido testigos sonrientes del gran esfuerzo que me ha implicado dar inicio a la redacción del presente documento.

Tocar cada uno de los aspectos del amplio espectro de los derechos humanos, en general, y los de género, en particular, requiere de la voz de profesionales como las que desde la primera sesión de este seminario conmemorativo del día de la mujer se encuentran aquí reunidas.

Quiénes mejor que ellas para tratar con magistral conocimiento técnico cada uno de esos ámbitos en los que como mujeres les y nos ha tocado convertirnos en expertas.

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Agradezco la invaluable colaboración de la maestra Laura Ortiz Valdez en la revisión del correcto citado de los instrumentos internacionales que aquí se invocan.



Expertas en nuestros temas por vivencia, por referencia, por noticia, por interés académico, pero que, finalmente, nos permiten vernos, comprendernos, en la diversidad que somos, pero siempre una, todas la misma ante los persistentes lastres de la violencia en los hogares, de la discriminación y falta de oportunidades, de acceso a la vida política, social y cultural, a mayores estándares de atención en nuestra salud sexual y reproductiva, de acceso a la educación, a la alimentación pero, sobre todo, en la exigencia a la plenitud de nuestros potenciales laborales, físicos y mentales.

Hablar de los derechos humanos de género es abarcar con una expresión inclusiva a la otra parte que también es género: los hombres.

Expresar conceptos como equidad, igualdad y no-discriminación no es, bajo la más inopinada acepción, hablar de simple igualación numérica ni, mucho menos, de la utilización de acciones positivas en detrimento del otro género; es sumar, llegar a la conciencia, a la intelección de vernos iguales en la diferencia, en la otredad, a través de lo que me he permitido denominar una pedagogía de la igualdad, *id. est:* educar para ser.

Ya sentenciaba Rosario Castellanos, *mutatis mutandis*: “La hazaña de convertirnos en lo que somos... exige sobre todo el rechazo de esas falsas imágenes que los falsos espejos nos ofrecen a las mujeres”.

II. DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Metodológicamente y con base en la décimo novena recomendación del Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, de 2006, parto de tres premisas fundamentales, a saber:

- 1) El reconocimiento internacional de una serie de instrumentos supranacionales que se han convertido en los estándares de actuación para el legislador nacional en materia de derechos humanos de género, que van de la equidad a la igualdad.

- 2) El invaluable avance que en materia de políticas públicas transversales¹ y con perspectiva de género² se han implementado a nivel de la administración pública federal y su incidencia en el ámbito estadal y municipal.
- 3) Las hasta ahora insuficientes y por lo tanto necesarias políticas públicas focalizadas e intensas y controladas, que trasciendan los criterios de mujeres en desarrollo (*wid, weman in development*) a género y desarrollo (*gad, gender and development*), para arribar al análisis participativo para la acción comunitaria (*paca, participatory analysis for community action*), que permitan concretar los espacios de igualdad que, en última instancia, y aquí traspolo un concepto del derecho a la salud, nos permita arribar

¹ Se conoce a la transversalidad de género como el *gender mainstreaming*, que “consiste en la reorganización, mejora, desarrollo y evaluación de procesos de decisión en todas las áreas políticas y de trabajo de una organización. El objetivo del *gender mainstreaming* es incorporar la perspectiva de las relaciones existentes entre los sexos en todos los procesos de decisión y hacer que todos los procesos de decisión sean útiles a la igualdad de oportunidades”. Véase Stiegler, Bárbara, *Género, poder y política*, p. 3, disponible en: <http://library.fes.de/fulltext/iez/01658a.htm>, Bibliothek der Friedrich-Ebert-Stiftung (fecha de consulta: 7 de febrero de 2007).

Es adoptado por primera vez en 1995 en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de la Organización de Naciones Unidas, y se endereza a la toma en consideración por parte de los gobiernos (en sus ámbitos y sus niveles), en cualesquiera de sus decisiones, los eventuales efectos que se derivan tanto para mujeres como para hombres, poniendo especial énfasis en la focalización del mejoramiento de la situación de las mujeres. La transversalidad de género es entendida como el instrumento para la implementación de objetivos específicos que, hasta ahora, las políticas públicas adoptadas por los gobiernos de los estados no han concretado.

Es de sentenciar que el concepto no es pacífico; hoy por hoy apunta al cuestionamiento, por demás crítico pero objetivo, de si es posible que las burocracias o las instituciones estén en condiciones de transformar las relaciones de género en favor de las mujeres, cuando reflejan en sí mismas las jerarquías de género en su interior y se encuentran sesgadas por una cultura organizacional masculina.

² En el más recto sentido la *perspectiva de género* predica de su *generalidad y compresividad*; en tanto tal, a todas las áreas de la política, a diferencia del concepto *empowerment* (expresión utilizada en el ámbito de lo laboral o del trabajo y que significa potenciación o empoderamiento, que es el hecho de delegar poder y autoridad a los subordinados y de conferirles el sentimiento de que son dueños de su propio trabajo, y que se ha hecho parte de los estudios de género) que se construye a la adquisición de poder de las mujeres en el ámbito de la política (*politic*). Valga mi apreciación en el sentido de la desafortunada traspolación del concepto que, lamentablemente, es utilizada por algunas mujeres con una carga revanchista, generando una impronta negativa en grupos más extensos de las propias mujeres.

al conocimiento informado y la construcción de una pedagogía de la igualdad en la diferencia.

1. Los instrumentos internacionales como catálogos de los derechos constitucionales nacionales y estándares de actuación de los operadores jurídicos³

Por lo que hace a la primera premisa, no es mi intención caer en los lugares comunes; sin embargo, ha menester citar los esfuerzos renovados del concierto de las naciones a partir de 1975, con la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer, en México, pasando por Nairobi 1985, Beijing 1995 y la *Declaración del Milenio* de 2000. Los objetivos propios de esta plataforma se han reflejado en diversas reformas constitucionales y legales del orden jurídico nacional.

No omito mencionar las previsiones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contiene desde 1917, y otras de data más reciente, como medidas de previsión a las mujeres; el reconocimiento de los derechos electorales de las mujeres mexicanas en 1953, como proyección de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer,⁴ las reformas legales y constitucionales de 1974 a la Ley General de Población, y al artículo 4o. constitucional, que establecieron la vanguardista previsión del derecho de todas las parejas a decidir de manera libre e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como el acceso de las mujeres a los anticonceptivos (estos últimos conformadores de los derechos reproductivos y sexuales).

Más recientemente, las reformas constitucionales al artículo 1o. de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *proscribe*,

³ El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de 1999, tesis aislada P. LXXVII/99, del 10 de noviembre de 1999, difirió de la jurisprudencia sostenida hasta ese momento, adoptada por la tesis P. C/92, interpretando que la jerarquía de las normas prescrita en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha de entenderse en el sentido de que los tratados internacionales se encuentran por debajo de la Constitución federal y por encima de las leyes federales, generales y locales, criterio que ha reiterado en la reciente tesis P. IX/2007, del 25 de abril de 2005. Lo anterior nos lleva a concluir que en materia de derechos humanos los tratados internacionales han de incorporarse, en su categoría de fundamentales, atendiendo a su jerarquía y a su eficacia inmediata.

⁴ Adoptada el 31 de marzo de 1953 y vigente desde el 7 de julio de 1954. Si bien México la firmó desde la fecha de su adopción, la ratificó hasta el 23 de marzo de 1981, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de abril de 1981.

inter alia y en lo que aquí interesa, la discriminación por razón de género, la condición social, las condiciones de salud, o *cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades* (adiccionaría yo “fundamentales”) de las personas.⁵

No obvio la referencia a instrumentos internacionales sin los cuales el estado actual de desarrollo y evolución de los derechos humanos no sería comprensible: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará);⁷ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;⁸ o la Declaración del Milenio adoptada en la 8a. Sesión Plenaria de las Naciones Unidas en 2000, y sus propios objetivos.

Pero más allá, es innegable que la última década refleja más el interés legislativo nacional por asumir una asignatura pendiente en términos de igualdad, género y no discriminación; baste con citar la expedición de:

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.⁹
- Reformas, entre otros, al artículo 2o. (que incluye derechos de las mujeres indígenas) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 25 de marzo de 2001.
- La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo un criterio de cuotas de mujeres en las elecciones primarias de los partidos políticos.

⁵ *Diario Oficial de la Federación* del 4 de diciembre de 2006.

⁶ Adoptada el 18 de diciembre de 1979, y vigente desde el 3 de septiembre de 1981. México la firmó el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

⁷ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, vigente desde el 5 de marzo de 1995. México la firmó el 4 de junio de 1995, la ratificó el 12 de noviembre de 1998, y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de enero de 1999.

⁸ Adoptada el 6 de octubre de 1999 y vigente desde el 22 de diciembre de 2000. México la firmó el 10 de diciembre de 1999, la ratificó el 15 de marzo de 2002, y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de mayo de 2002.

⁹ *Diario Oficial de la Federación* del 12 de enero de 2001.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.¹⁰
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.¹¹

2. ¿*Implementación de las políticas públicas transversales y con perspectiva de género* (gender mainstreaming)?

Por lo que hace a la segunda premisa, resulta innegable que cada uno de los citados cuerpos normativos con órganos especializados que acometen las tareas propias de desarrollar programas y políticas públicas transversales, generación de metodologías, todos ellos con la impronta de género.

No obstante el avance formal en el reconocimiento de la igualdad de género y no discriminación, el panorama no resulta nada halagüeño.

Las cifras que arrojan los datos del Instituto Nacional de las Mujeres, bajo la denominación “Evolución de la situación de la mujer 2000-2006” y el diverso “Rendición de cuentas. Principales logros a favor de las mujeres 2000-2006”, los cuales he constatado con las cifras expuestas por el Cenapred el 7 de marzo de 2007, evidencian que en la progresividad que implica el crecimiento poblacional de las y los mexicanos la brecha que cualifica el estado de desventaja de las mujeres permanece.

Permítaseme señalar que mi afirmación parte de la verificación de que en el periodo que se registra de 2000-2006 son las siguientes:

- Educación. Resulta por demás contrastante el que se afirme que la brecha de género se ha abolido cuando se mantienen los 3 puntos porcentuales de analfabetismo.
- Economía. Se mantiene en el periodo el mismo punto porcentual de diferencia; más aún, podemos afirmar que el nulo ingreso o de 1 a 2 salarios mínimos se encuentra en proporción directa con el alto porcentaje de mujeres que se encuentra en esa situación, y en razón inversa a aquellas que acceden a estándares salariales de 5 a más salarios mínimos, proporción inversa que se acentúa en la medida en que el nivel de responsabilidades es mayor.

¹⁰ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003.

¹¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10. de febrero de 2007.

- Participación política. En el periodo se evidencia una reducción de 2 puntos porcentuales en el acceso a cargos de elección popular, particularmente senadurías. Caso contrario ocurre en tratándose del incremento de mujeres en ejercicio de las regidurías en los ayuntamientos.
- Salud. Las cifras que se reportan en tratándose de enfermedades de la mujer evidencian un descenso en cáncer cérvico-uterino, mientras que se evidencia un incremento del 300 por ciento en tratándose de enfermedades de contagio, como el virus del papiloma humano.
- Pobreza. Sobre todo en tratándose de la alimentaria se mantiene la cifra, particularmente cuando se determina la variable de ámbito rural. La cifra se incrementa en tratándose de hogares monoparentales encabezados por mujeres, agudizándose en su proporción de cara a la mayor edad de la mujer.
- Violencia. Se mantiene la diferencia progresiva de 2 a 3 puntos, pero continúa acentuada la violencia en mujeres y niñas de carácter sexual.

Los elementos hasta aquí señalados me permiten arribar a la premisa menor en los siguientes términos: si bien se ha incorporado el derecho internacional y el avance legal reconoce los derechos humanos de las mujeres, la situación de desventaja, discriminación, marginación, violencia y desigualdad de las mujeres, por parte de las mujeres mismas y del género masculino, se mantienen, lo cual hace nugatorio cualesquier esfuerzo formal de transitar a la igualdad material y el disfrute de nuestras libertades; por lo tanto, se hace necesaria una pedagogía de la igualdad en la diferencia que hará posible una sociedad con justicia.

Por lo que hace al tercer planteamiento metodológico, procedemos a continuación.

III. HACIA UNA PEDAGOGÍA DE LA IGUALDAD EN LA DIFERENCIA

Si bien las manifestaciones de violencia, discriminación y desigualdad contra las mujeres y las niñas varían de un contexto social, económico, cultural e histórico a otro, es evidente que esa violencia sigue siendo una realidad devastadora en todas partes del mundo.

Las investigaciones, los datos y los testimonios existentes de mujeres y niñas de todo el mundo proporcionan pruebas escalofriantes. Se trata de una violación generalizada de los derechos humanos y un grave impedimento para el logro de la igualdad de género, el desarrollo y la justicia.

Me voy a permitir citar dos documentos básicos en materia de eliminación de la desigualdad de las mujeres, para asentar mi tesis.

Tal como se aceptó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, si partimos de:

Primero, la aceptación de que el género se refiere a los papeles sociales construidos para la mujer y el hombre, asentados con base en su sexo, considerando en sí las características biológicas y físicas.

Segundo, la aceptación que los papeles del género dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, y están afectados por otros factores como la edad, raza, clase y etnia.

Entonces, arribamos a la conclusión de que los papeles de género son aprendidos y varían ampliamente dentro de las diferentes culturas. A diferencia del sexo, los papeles de género pueden cambiar (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer A/517322).

Más aún, si el “el género se define según los significados dados a las diferencias de sexo. Está construido ideológica y culturalmente, pero también se reproduce dentro del campo de prácticas materiales, ejerciendo a su vez influencia en los resultados de dichas prácticas”.

Por lo tanto, en consonancia y tal como se reconoció en la Encuesta Mundial sobre le Papel de la Mujer en el Desarrollo, de 1999, el género se define en razón de la diferencia de los sexos, lo que *afecta*:

...la distribución de los recursos, la salud, el trabajo, la toma de decisiones del poder político y en el disfrute de los derechos dirigidos a la familia al igual que en la vida pública. A pesar de las variaciones entre culturas y tiempo, las relaciones de género en todo el mundo presentan asimetrías de poder entre el hombre y la mujer como rasgo característico.

En este sentido, el género es un clasificador social semejante a otros clasificadores que estratifican la raza, la etnia, la sexualidad, la clase y la edad. Esto nos ayuda a entender la construcción social de las identidades de género y la desigual estructura de poder que fundamenta las relaciones entre los sexos (*Encuesta...*, párrafo 16, A/54/227).

Así, en el marco de una pedagogía de la igualdad se entiende a la *pedagogía* como la ciencia que se ocupa de la educación y la enseñanza, que proporciona las guías para planificar, ejecutar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje.

No es ajena nuestra propuesta con los vientos de la transversalidad; así, si se aprecia que el *gender mainstreaming* requiere,¹² para una verdadera transformación dentro de una organización, de tiempo, y en tanto proceso, ha de atender a:

- 1) Una determinación sobre los lineamientos en materia de políticas de género a los que responda una organización.
- 2) Una determinación de la dirigencia de la organización en cuanto a aplicar la transversalidad de género.
- 3) Una determinación de la dirigencia sobre la forma en que se llevará a cabo la implementación (primeros pasos, proyectos piloto, responsables).
- 4) Una determinación que apunte a la creación de las condiciones necesarias (esto es, sensibilización y capacitación de las/los colaboradoras/es, institucionalidad, competencia, *inter alia*).

¹² Al decir de Bárbara Stiegler, *op. cit.*, p. 7: “El *gender mainstreaming* está ligado a la incorporación de una nueva mirada en el accionar de las organizaciones, y conduce a la transformación de los procesos de decisión en las organizaciones patriarcales.

Se define como patriarcal a una organización en donde los puestos de decisión están ocupados en forma predominantemente por varones y el *mainstreaming*, es decir, la tendencia dominante del pensar y accionar de la organización se encuadra en esquemas de pensamiento tradicionalmente masculinos. Por un lado, este tipo de esquemas de pensamiento encubre las cuestiones de género que condicionan la vida real, por ejemplo cuando entiende por trabajo sólo al trabajo remunerado y no se incluye el trabajo no remunerado; por el otro lado, establece, como estándar general, normas que se ajustan únicamente a una biografía y un modo de vida típicamente masculinos, por ejemplo, la jornada laboral de diez horas como requisito obvio para toda persona que ocupe altos cargos.

Gender mainstreaming significa incorporar las relaciones de género en todas las acciones que se llevan a cabo en la organización. En organizaciones estructuradas jerárquicamente, una innovación de este tipo sólo podría ocurrir en tanto su dirigencia responda al proceso señalado y deseé integrarlo. Los cuadros directivos deben buscar formas y caminos para incorporar la nueva perspectiva en los procesos cotidianos de decisión. El objetivo a largo plazo es que ya no haya ninguna reunión, entrevista ni negociación en que la cuestión del género no juegue un papel”.

Por lo tanto, la educación como instrumento de cambio implica la construcción de un andamiaje que abarque a hombres y mujeres,¹³ en los siguientes aspectos:

Primero, la intensificación, vía el Cenapred, de diseños curriculares que impliquen la educación en la diferencia para los ámbitos urbanos, identificando los tipos de discriminación en este ámbito, trátese de educación formal, como informal, a todos los niveles socioeconómicos.

Segundo, el ámbito rural, en donde priva la educación informal y formal, sobre todo, ese espacio en donde se siguen reproduciendo los esquemas de dominación, el espacio privado del hogar, ahí en donde mujeres y niñas sufren particulares tipos de discriminación y desigualdad.

Tercero, el diseño transversal de guías de información a ambos géneros en todos los ámbitos de la vida pública institucionalizada.

En la medida en que las estructuras de conocimiento, y particularmente los aprendizajes significativos, se enderezan a la percepción y concientización de ser iguales pero diferentes, normas nacionales e internacionales se traducirán en conductas de integración para el desarrollo, la justicia y la paz de nosotras las mujeres con nuestros hombres. 

¹³ “Si bien la introducción del proceso debe ocurrir desde arriba hacia abajo, esto no significa que se puedan cambiar todos los procesos de decisión a través de una reglamentación que se aplique ‘de arriba para abajo’. Si todas las formas de actuación de la organización, todas las reglamentaciones o acciones, el trabajo cotidiano en general, deben analizarse en función de las relaciones de género, esto implica que todos los involucrados deben adquirir competencias en materia de género.”